--- Trelew, de octubre de 2016.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

-- I.- Que, la parte demandada con la expresión de agravios de fs. 238/242vta., planteó la nulidad de la sentencia definitiva por considerar que el juez *a quo* incurrió en arbitraria valoración de la prueba y, en particular (según los hechos que relató), por no haber abierto el sobre con el pliego de posiciones que presentó su parte; cuestión ésta que resultaba relevante –según dijo– por haber solicitado oportunamente la aplicación del art. 421 del C.P.C.C. respecto del actor que no concurrió a la audiencia confesional. --- Adjuntó un acta notarial donde se consignó (con fotografía) que presentado ante el juzgado el profesional y la Escribana Pública actuante, se requirió la presentación del pliego de posiciones en cuestión; que la secretaria de grado le entregó el sobre cerrado con sellos cruzados intactos (fs. 234/237). ----------

--- A fs. 246/vta. la actora contestó la pretensión nulificante. Señaló, en lo pertinente, que los defectos en la apreciación de los hechos o en la valoración de la prueba o las cuestiones de derecho o los vicios de fondo o de razonamiento, no fundan el recurso de nulidad. Solicitó que se rechace el recurso de nulidad.----------

-- II.- Puestos los autos para resolver sobre la admisibilidad de la prueba documental introducida a fs. 234/237 por la actora junto con la expresión de agravios, corresponde señalar que el planteo no encuadra en las previsiones del art. 263 del C.P.C.C. ----------

-- Así, pues, fundamentalmente la documental no se refiere a hechos discutidos en autos; tampoco a medidas de pruebas denegadas o respecto de las cuales se hubiera declarado de negligente producción, ni da cuenta de un hecho nuevo vinculado al objeto del juicio.----------

- Por lo tanto, la documental en cuestión resulta inadmisible. ----------

III.- Sin perjuicio de ello, además cabe agregar que tampoco resulta idónea esa documental si con su presentación en esta instancia se pretende la declaración de nulidad de la decisión ya sea por un supuesto vicio que se habría producido en el grado, o por endilgarle un vicio referido a su forma como acto. ----------

-- En relación con lo primero, muy pacífica doctrina y jurisprudencia elaboradas sobre la base de los arts. 172 y 255 C.P.C.C., han resaltado que por hallarse el recurso de nulidad referido a los defectos formales del fallo, quedan fuera de su campo todos los vicios *in procedendo* que hayan precedido a éste, los que han de ser argüidos indefectiblemente en la misma instancia en que acaecieron, por la vía incidental y antes de quedar convalidados por el vencimiento del plazo previsto en el art. 172 del Cód. cit. (confr.: Palacio, "Derecho procesal civil", Abeledo-Perrot, 1.977, T. IV, p. 169; Morello y otros, "Códigos...", 2da. ed., T. II-C, p. 317; Rodríguez, "Nulidades procesales", Ed. Universidad, 1983, pp. 99/101; Maurino, "Nulidades procesales", Ed. Astrea 1982, p. 211; esta Cámara, c. 9.826, S.D.C. nº 19 de 1992; c. 11.466, S.D.C. nº 14 de 1995; c.

11.571, S.D.C. nº 35 de 1995, entre muchas otras). ----------

JOSE PABLO DESCALZI SECRETARIO

--- Y en relación con lo segundo, en rigor, como señaló esta Sala en la S.D.L. n° 52 de 2005, "queda fuera del objeto del recurso de nulidad la revisión de un pronunciamiento que se estima equivocado o injusto, pues dicho recurso se limita a la invalidación de una sentencia por defectos que atañen a su validez formal" (conf. sus citas de S.D.C. nº 6 de 1996, nº 141 de 1998 y nº 18 de 2000).---------- IV.- Por estos fundamentos corresponde declarar inadmisible la documental de fs. 234/237 en relación con el caso, con imposición de costas al recurrente perdidoso en la incidencia (art. 70, C.P.C.C.). ---------- En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido, así como el carácter con que actuaron, corresponde regular los honorarios Dr. C. F. M. (apoderado de la actora) en el 0,35% y los del Dr. J. O. (apoderado de la demandada) en el 0,21%, en ambos casos incluyendo el plus procuratorio y a calcular del monto final del proceso (arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 13, 18 y 32, párr. final, Ley XIII nº 4). Ello así, siempre que el resultado sea superior al mínimo legal, caso contrario corresponde regular al primero $3.132 y al segundo $2.200 (conf. arts. 6bis, 6º, 7º y 32, párr. final, de la Ley XIII nº 4). En todos los casos con más IVA si correspondiera.----------

--- Por estos fundamentos, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

---- Declarar inadmisible la documental de fs. 234/237. ----------

--- Imponer las costas de la incidencia a la recurrente perdidosa.----------

- Regular lo honorarios del Dr. C. F. M. en el 0,35% y los del Dr. J. O. en el 0,21%, en ambos casos a calcular del monto final del proceso; ello así, siempre que el resultado sea superior al mínimo legal, caso contrario corresponde regular al primero $3.132 y al segundo $2.200. En todos los casos con más IVA si correspondiera.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17). ---------

Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ JUEZ DE CAMARA **NATALIA I. SPOTURNO PRESIDENTE**

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIL. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI SECRETARIO